



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

Exp. N°: 25828



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 12 de mayo del 2021.

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

#### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 25828-2021, que contiene la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el Abg. Roberto Carlos Atalaya Vásquez en su condición de Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca e Informe Legal N° 106 - 2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: "El servidor civil tiene los siguientes derechos: "(...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)".

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 12 de mayo del 2021.

responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil".

Que, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que realiza Modificaciones a la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" en su artículo 6 numeral 6.1 señala: "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva".

Que, el artículo 5°, numeral 5.1 de la Directiva antes mencionada, referido a las definiciones, prescribe lo siguiente: "(...) **5.1.3. Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente (...).

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada regula lo referido a la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, señalando lo siguiente: "No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: "(...) a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...)".

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva anteriormente señalada estipula los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud: "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QhapaqÑan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca  
estoy



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 12 de mayo del 2021.

se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...)."

Que, de la revisión del expediente administrativo bajo análisis se advierte que el Abg. Roberto Carlos Atalaya Vásquez, en su condición de Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Solicitud N° 01-2021: DEFENSA O ASESORÍA JURIDICA, de fecha 05 de abril de 2021, solicita al Alcalde Provincial que al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 50057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se le brinde defensa jurídica particular por cuanto ha sido comprendido en el Proceso Judicial siguiente:

- Promovido por la señora Fátima Llanos Chávez, en su calidad de representante legal de la Asociación de Personas con Discapacidad y Familias Vulnerables San Lorenzo.
- Ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- Sobre la materia siguiente: solicitud de Medida Cautelar de Desalojo Preventivo y Ministración Temporal.
- Donde se me involucra los siguientes hechos: Con fecha 21 de enero de 2020, a las 05:30 horas de la mañana, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, realizó la diligencia de Recuperación Extrajudicial del bien inmueble ocupado en el Jr. José Sabogal N° 101 – Barrio La Merced, el cual venía siendo ocupado por personas integrantes de la Asociación de Personas con Discapacidad y Familias Vulnerables San Lorenzo (...).
- Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Procurador Público Municipal Adjunto en la entidad Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Para estos efectos cumpro con adjuntar lo siguiente:

- Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento de la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
- Compromiso de reembolso.
- Propuesta de Defensa o Asesoría.
- Compromiso de Devolución.

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo se evidencia que el solicitante efectivamente ostenta el cargo de Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y que los hechos que dieron lugar a la medida cautelar signado con el Expediente N° 00293-2020-1-0601-JR-PE-03, ocurrieron justamente en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, **de la revisión del cuaderno cautelar referido, se advierte que el solicitante no figura como imputado sino más bien quien estaría en dicha condición sería la Municipalidad Provincial de Cajamarca**; en consecuencia, la solicitud presentada por el Abg.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 12 de mayo del 2021.

Roberto Carlos Atalaya Vásquez, deviene en IMPROCEDENTE, debido a que se trata de una Medida Cautelar en contra de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y el solicitante no tiene la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, puesto que en las Medidas Cautelares no se realizan investigaciones, mucho menos existe pronunciamientos sobre el fondo del proceso principal. (Negrita y subrayado es nuestro).

Por otro lado, es pertinente mencionar que el acto procesal para el cual el solicitante está requiriendo la defensa o asesoría jurídica, está referido a una Audiencia de Vista de la Causa, de Medida Cautelar de Desalojo Preventivo y Ministración Provisional postulado por la Representante de la Asociación de Personas con Discapacidad y Personas Vulnerables - San Lorenzo, ha sido declarada INFUNDADA; es decir, la decisión adoptada por el Juzgado es favorable a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, más aun teniendo en cuenta que el solicitante no está en condición de imputado en una medida cautelar sino la Municipalidad Provincial de Cajamarca; en consecuencia, le corresponde al Procurador Público Municipal y/o al propio solicitante Abg. Roberto Carlos Atalaya Vásquez en su condición de Procurador Público Municipal Adjunto, quien en ejercicio de sus funciones debería apersonarse al proceso para ejercer la defensa judicial de los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y no este último solicitar que se le asigne un abogado particular para su defensa.

En ese orden de ideas, habiéndose advertido que en el Expediente N° 00293-2020-1-0601-JR-PE-03, la Municipalidad Provincial de Cajamarca tiene la condición de imputado, corresponde a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal ejercer la defensa de la misma, toda vez que, de acuerdo al artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 698 de fecha 09 de enero de 2020, señala lo siguiente: *"La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa judicial conforme a Ley, representa y defiende ante los órganos jurisdiccionales, los derechos e interese de la Municipalidad, de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Judicial"*; en decir, que en la presente Medida Cautelar corresponde al Procurador Público Municipal y/o Procurador Público Municipal Adjunto (condición que ostenta el solicitante Roberto Carlos Atalaya Vásquez), apersonarse al proceso y ejercer la defensa judicial de la Municipalidad de manera eficiente y eficaz, sin que haya necesidad de contratar de los servicios de abogados particulares.

En consecuencia, habiendo evidenciado que el solicitante si bien ha cumplido con adjuntar toda la documentación requerida para la admisibilidad de su solicitud, ésta incurre en causal de IMPROCEDENCIA regulada en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva bajo comentario, que a la letra dice: *"No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: "(...) a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado (...)"*, ya que de la medida cautelar recaída en el expediente N° 00293-2020-1-0601-JR-PE-03, se advierte que el Abg. Roberto Carlos Atalaya Vásquez, no ostenta la condición de imputado, denunciado, procesado y/o investigado; sino por el contrario es la Municipalidad Provincial de Cajamarca quien tiene dicha calidad, por lo que, corresponde a la Procuraduría Pública Municipal ejercer la defensa judicial de esta Entidad edil, de acuerdo al Reglamento de Organización Funciones (ROF).

Es importante precisar que la Medida Cautelar, objeto de la presente solicitud, tuvo origen con motivo de la investigación que se llevó a cabo a través de la Carpeta Fiscal N° 1706044502-2020-268-0, investigación que mediante Disposición N° 41-2021-MP-PFSP.CAJ, de fecha 19 de marzo de 2021, se ha **DISPUESTO: Primero.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA**, interpuesto por





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 12 de mayo del 2021.

la Asociación de Personas con Discapacidad y Familias Vulnerables San Lorenzo, representado por su presidenta Rosario de Fátima Llanos Chávez, contra la Disposición N° 03, de fecha 30 de octubre de 2020, que señala que NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA, contra Roberto Carlos Atalaya Vásquez [...] Segundo.- CONFIRMAR la Disposición N° 03, de fecha 30 de octubre de 2020, que señala que NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA, contra Roberto Carlos Atalaya Vásquez (...)

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el Abg. Roberto Carlos Atalaya Vásquez en su condición de Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, respecto de la medida cautelar recaída en el expediente N° 00293-2020-1-0601-JR-PE-03.

**ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR**, al Procurador Público Municipal y Procurador Público Municipal Adjunto, a fin de que ejerzan la defensa judicial de los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el Proceso Judicial N° 00293-2020-1-0601-JR-PE-03 y todos aquellos procesos judiciales en los que la Entidad resulte involucrada, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO: EXORTAR**, al Abg. Roberto Carlos Atalaya Vásquez, en su condición de Procurador Público Municipal Adjunto, a fin de que se abstenga de efectuar solicitudes que son improcedentes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Abg. Roberto Carlos Atalaya Vásquez con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
PCC Ricardo Azahuariche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

#### DISTRIBUCIÓN

- Informática y Sistemas
- Solicitante
- Procuraduría P.M.P.C.
- Archivo

📍 Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

☎ 076 - 599250

🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca  
estuya